Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RAD.110013103003**2018**00**37**900

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte ejecutada MALKIEL INVERSIONES S.A.S. en el presente asunto se encuentra notificada por aviso judicial quien no propuso excepciones en oportunidad, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora JONATHAN JAVIER AGUIRRE LINARES, obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía contra MALKIEL INVERSIONES S.A.S. con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso y, adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 13 de agosto de 2018 (fl. 14 C.1.), a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, proveído que le fue notificado en debida forma, mediante aviso judicial remitido a la dirección física autorizada en auto del 6 de noviembre de 2018, aportada para el fin con resultado efectivo (fls.39-45 c.1.).

Así, la sociedad ejecutada a quien se le notificó en debida forma, dejó vencer el término para pagar y excepcionar, razón por la cual y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia, y en el mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate del (los) bien (es) embargados (s) y el (los) que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto (remate en pública subasta), se paguen las obligaciones reclamadas coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

KPM

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibidem*, e inclúyase la suma de $1'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 7 hoy 10 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

KPM